



Informe de Fiscalización

Ejercicio:	Nº Expediente:	Sociedad:
2019	0050001287	CFNA
Tipo de documento:	Órgano Gestión:	C00005
O3	Centro Contable Salud	
Tema Expediente:	ADANO - Subvencion Asociac. Pacientes y Familiares	

Tiene entrada en Intervención General el Informe de Discrepancia a los Reparos Suspensivos interpuestos por la correspondiente Intervención Delegada en relación a los expedientes 0050001287-ADANO, 0050001311-ADACEN, 0050001315-ATEHNA Y 0050001363-A. N. de Celíacos.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 190, de 19 de febrero de 2019, del Director General de Salud se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro para programas de salud durante el año 2019. Entre las subvenciones recogidas se encuentran las “Subvenciones para asociaciones de pacientes y familiares”.

2. Mediante Resolución 696, de 15 de julio de 2019, del Director General de Salud se resolvieron las solicitudes relativas a las “Subvenciones para asociaciones de pacientes y familiares” concediéndose entre otras las siguientes subvenciones;

- Asociación de Ayuda a Niños con Cáncer de Navarra (ADANO), con NIF G31247885. Un total de 7.208 euros para el programa: “Apoyo psicosocial y económico a niños con cáncer y sus familias”.
- Asociación de Daño Cerebral de Navarra (ADACEN), con NIF G31523715. Un total de 20.482 euros para los siguientes programas: 17.317 euros para “Fomento de la autonomía, prevención de la dependencia y promoción de la salud en personas con DCA en situación crónica” y 3.165 euros para “Atención y promoción de la salud del/la cuidador/a familiar de personas con DCA en situación crónica”.
- Asociación Navarra de Celíacos, NIF G31619356. Un total de 1.638 euros para el programa “Elaboración y difusión de la lista nacional de alimentos sin gluten”.
- Asociación de Trasplantados y Enfermos Hepáticos de Navarra (ATEHNA), con NIF G31955396. Un total de 568 euros para los siguientes programas: 92 euros para “Acogida y atención individualizada a personas trasplantadas o enfermas hepáticas y sus familiares” y 476 euros para “Fomento y sensibilización para la donación de órganos”.

3. Las anteriores Asociaciones presentaron la documentación justificativa de las actividades realizadas con posterioridad al 1 de diciembre, siendo este el día señalado en el punto 11.3 de las Bases Reguladoras, recogidas en la Resolución 190/2019 del Director General de Salud, como fecha límite para la presentación de tal documentación.

4. Intervención Delegada interpuso Reparo Suspensivo contra los mencionados expedientes de acuerdo con el artículo 101.2 apartado b) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra *“Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor”* al no haber cumplido las asociaciones con la entrega de la documentación justificativa en el plazo señalado en las bases reguladoras.

CONSIDERACIONES

1. Las asociaciones han realizado los programas subvencionables durante el año 2019 en el ámbito de la Comunidad Foral y en cumplimiento de las condiciones recogidas en las Bases Reguladoras, cumpliendo así con el objeto de la subvención de apoyar proyectos de asociaciones de personas afectadas por problemas de salud o sus familiares y habiendo cumplido, por tanto, todas las obligaciones esenciales.

2. La justificación presentada en todos los casos es acorde a lo establecido en el punto 12 de las Bases Reguladoras de la convocatoria por el que se recoge el contenido de las justificaciones finales.

3. Teniendo en cuenta que los programas subvencionables han sido realizados satisfactoriamente y estando resuelta la concesión de la subvención, el abono a aquellas asociaciones que han presentado la documentación con posterioridad a la fecha señalada en las Bases Reguladoras no perjudica ni a otros posibles beneficiarios ni al interés público.

4. El plazo señalado para la presentación de la documentación justificativa de la realización efectiva de las actividades subvencionables es una obligación formal que queda recogida en las Bases Reguladoras a efectos de facilitar el control de dicha documentación dentro de los plazos fijados para el ejercicio al que correspondan. No obstante, los retrasos habidos, siendo únicamente de varios días, no ha afectado a esta labor de control, la cual ha sido realizada satisfactoriamente, ni a la gestión presupuestaria del SNS. Por tanto, a juicio de esta Intervención General el defecto formal acaecido no es motivo para la pérdida del derecho a la subvención.

5. La Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero del 2016, entre otras, resolviendo recurso de casación para unificación de doctrina, concluye, en la misma línea de lo ya mencionado, que habiéndose realizado la actividad que dio lugar a la concesión de la subvención, el mero hecho de presentación ligeramente tardía de la justificación supone

únicamente el incumplimiento de una obligación formal que, en ningún caso, lleva aparejada la pérdida total del derecho a la subvención.

En Pamplona, a 31 de diciembre de 2020

Minerva Ullate Fabo
Directora del Servicio de Intervención

